



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
RADICACION: 2022-00346-00 (R. I. 17966)  
DEMANDANTE: ELVA SANABRIA SANABRIA  
DEMANDADOS: LUZ AMADY LAGUADO SANABRIA y OTROS.  
CAUSANTE: ANGEL DARIO LAGUADO VARGAS

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio contentivo de la demanda subsanada de Declaración UNION MARITAL DE HECHO promovida por ELVA SANABRIA SANABRIA en contra de LUZ AMADY LAGUADO SANABRIA, RUBEN DARIO LAGUADO SANABRIA, OSCAR JAVIER LAGUADO SANABRIA y herederos indeterminados de ANGEL DARIO LAGUADO VARGAS , se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Declaración de UNION MARITAL DE HECHO promovida por ELVA SANABRIA SANABRIA en contra de LUZ AMADY LAGUADO SANABRIA, RUBEN DARIO LAGUADO SANABRIA, OSCAR JAVIER LAGUADO SANABRIA y herederos indeterminados de ANGEL DARIO LAGUADO VARGAS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, de la presente acción y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a LUZ AMADY, RUBEN DARIO y OSCAR JAVIER LAGUADO SANABRIA a través de los correos aportados en la demanda, con las previsiones del Decreto 2213 de 2022, haciéndoles llegar copia de la misma y de sus anexos, para que contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Se les informa que para su contestación y demás trámites que consideren, deben ser remitidas al correo de este Juzgado es [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), días hábiles de 08 a.m. a 12:00 a. m. y de 02:00 p. m a 06:00 p.m. en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil. Igualmente deben actuar en este proceso a través de apoderado.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ANGEL DARIO LAGUADO VARGAS.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado JAIME LEONEL ANAYA MEJIA, como apoderado de la demandante con las facultades otorgadas en el poder.

### NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**